

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA FEDERACION
ORNITOLOGICA AUTONOMICA CATALAN F.O.A.C / F.O.C.D.E

CAPITULO I

DE LOS MEDIOS GENERALES

- Art. 1** La distinción de honor de FOAC / FOCDE será concedida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de una tercera parte de las Asociaciones, mediante votación secreta y previa presentación del "*Curriculum Vitae*" de la persona propuesta, donde se especifiquen los méritos contraídos para merecer dicha distinción.
- Art. 2** Los miembros honoríficos tendrán derecho a asistir a las Asambleas de FOAC / FOCDE, con voz pero sin voto.
- Art. 3** A todos los miembros honoríficos de FOAC / FOCDE, se les entregará, además de una insignia de oro, una credencial firmada por el Presidente y Secretario que acredite su nombramiento.

DE LOS CAMPEONATOS ORNITOLOGICOS DE CATALUNYA

- Art. 4**
- 4.1.** Cada año se podrá celebrar en el ámbito de Catalunya, un Campeonato Ornitológico, con exposición pública de ejemplares (todas las gamas y todas las variedades) a un solo CONCURSO, y que llevará el título de "**CAMPEONATO ORNITOLOGICO DE CATALUNYA**" o "**CAMPIONAT ORNITOLÒGIC DE CATALUNYA**"
- 4.2.** Cada año, se podrá celebrar en el ámbito de Catalunya, **LA LIGA CATALANA**, donde participarán todas las gamas y variedades formando grupos, y cuya participación en forma de liga, se realizará a la media clasificatoria de los TRES CONCURSOS, elegidos entre otros de mejor calificación.
- 4.3.** Podrán participar en él, solamente los asociados de las Asociaciones FOAC / FOCDE y solo se admitirán ejemplares, criados en cautividad y autorizados por el Departamento de la Generalitat de Catalunya y con anillas homologadas COM.
- 4.4.** Los criadores de cualquier asociación no integrada en FOAC, podrán participar en el CAMPEONATO ORNITOLÒGIC DE CATALUNYA, solamente en el caso de que los representantes de dicha entidad, soliciten la oportuna autorización y esta sea aceptada por la Junta Rectora de FOAC, en cuyo caso, se podrán aplicar las tasas de inscripción al concurso de un importe diferente al de los asociados a FOAC.
- Art. 5** El Campeonato Ornitológico de Catalunya, no podrá exceder de 9 días seguidos desde la recepción a la retirada de ejemplares.

- Art. 6** **6.1** Las variedades de canarios de canto, una vez enjuiciados, podrán ser retirados por sus propietarios o portadores, previa autorización del Comité Organizador.
- 6.2.** El sistema de enjuiciamiento en las variedades de canto, deberá asegurar al mismo tiempo la separación física de los jueces y el derecho de los aficionados a escuchar, con la debida compostura, los ejemplares en el momento de su enjuiciamiento.
- Art. 7** La FOAC es el titular jurídico de los Campeonatos Ornitológicos de Catalunya, por lo que participará como obligada y máxima autoridad supervisora de los aspectos técnicos, administrativos y organizativos en las diferentes comisiones que se creen al respecto, según ordene el Reglamento del Campeonato Ornitológico de Catalunya.
- Art. 8** El Comité Ejecutivo de la FOAC y la Asociación organizadora donde se organice el Campeonato Ornitológico de Catalunya, tendrán la obligación de hacer las gestiones oportunas, ante personas y organismos públicos y privados, para conseguir las mayores subvenciones posibles, así como la mayor difusión y promoción de nuestro Campeonato Ornitológico de Catalunya.
- Art. 9** La Federación por sí misma o por el conjunto participativo de sus Asociaciones, organizarán el Campeonato Ornitológico de la Liga Catalana.
- Art. 10** La Asociación organizadora del Campeonato de Catalunya a un SOLO CONCURSO, dará las garantías que la Asamblea General exija, así como las fechas exactas de su celebración, al menos con un año de anticipación a la celebración del citado evento.
- Art. 11** Los posibles superávits o déficit del Campeonato Ornitológico de Catalunya, serán exclusivamente a cuenta de la entidad organizadora.
- Art. 12** En la ceremonia de entrega de premios, será obligatorio la presencia del Presidente de FOAC. Si por cualquier causa no pudiera asistir, deberá ser sustituido por su Vicepresidente o en su defecto por otro miembro del Comité Ejecutivo.
- Art. 13** El Comité de Competición realizará un informe – memorándum, que contendrá la preparación, el desarrollo y sus conclusiones sobre el Campeonato Ornitológico de Catalunya.
- Art. 14** Durante la celebración del Campeonato Ornitológico de Catalunya y simultáneamente al mismo, se podrá celebrar el Concurso Social de la Asociación organizadora.
- Art. 15** A propuesta del Comité Ejecutivo y previa aprobación por la Asamblea General, se subvencionará, con cargo a FOAC, a la entidad que organice el Campeonato Ornitológico de Catalunya.

DE LA FOAC Y DE LA COMESP

- Art. 16** Por su pertenencia a la COMESP y a través de ésta a la COM /OMJ, la FOAC acatará todas las normas establecidas por la COM / OMJ, tanto administrativas como técnicas.
- Art. 17** El representante en COMESP, podrá decidir, lo que mejor convenga a FOAC, dentro del organismo COMESP teniendo muy presentes las normas estatutarias y reglamentarias de FOAC.
- Art. 18** Todas las propuestas de modificación, tanto técnicas como administrativas, a presentar a la COMESP deberán ser ratificadas para su reglamentario envío a éste organismo, por la Asamblea General de la FOAC, y en caso de urgencia improrrogable, por la Junta Directiva.
- Art. 19**
- 19.1** Para poder presentar a un miembro de FOAC, para ocupar un cargo Directivo en COMESP, necesariamente deberá ser presentado en primer lugar a COMESP, previa aprobación de la Asamblea General de FOAC.
- 19.2** Los miembros de FOAC, que puedan ostentar cargos directivos en los Comités Directivos de COMESP, están obligados a informar al Presidente de FOAC, de los acuerdos tomados en las reuniones que se celebren.
- Art. 20** En el menor plazo de tiempo posible y nunca mas de UN MES, una vez recibida el acta de las reuniones de COMESP, por el Presidente de FOAC, se enviará a todos los componentes de la Junta Directiva y a sus Asociaciones.
- Art. 21** El Presidente de FOAC, está obligado a remitir las noticias : NOUVELLE COM, a los miembros de la Junta Directiva y a sus Asociaciones, siempre que las reciba físicamente. En caso de que se editen en formato digital, facilitará el enlace para su correspondiente descarga.
- Art. 22** Las relaciones FOAC / FOCDE y COMESP, tanto a nivel técnico como administrativo, serán siempre a través del representante de FOAC / FOCDE, en COMESP.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 23** La Asamblea General se celebrará, anual y obligatoriamente, con carácter ordinario durante el primer trimestre del año.
- Art. 24** El lugar de la celebración de las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será en la localidad que indique el Presidente de FOAC. También podrán ser realizadas por videoconferencia.
- Art. 25** La fecha de celebración de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, será SABADO y/o DOMINGO, o día festivo de ámbito comunitario, pudiéndose realizar personalmente o por videoconferencia.
- Art. 26** La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria si hay mayoría absoluta

de Asociaciones presentes o representadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociaciones presentes sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior ni superior a media hora.

Art. 27 Exclusivamente podrán intervenir en las Asambleas Generales las personas que, por si o por delegación, tengan derecho a voz y voto.

Art. 28 También podrán intervenir en las Asambleas de FOAC, las personas y representantes legales, de instituciones, distinguidas honoríficamente por FOAC, que sin tener derecho a voto, podrán asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz.

Art. 29 **29.1** Es de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria :

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la FOAC.

29.2. Excepto los dos casos anteriores, todos lo demás podrán ser tratados y resueltos, tanto por la Asamblea General Ordinaria como por la Extraordinaria.

Art. 30 Los puntos obligatorios del ORDEN DEL DIA, de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, son :

30.1 Presentación de credenciales de los miembros con voz y voto en éste orden :

- a) Asociaciones.
- b) Comité Ejecutivo.

30.2 Lectura y su aprobación si procede, después de la intervención de los Censores de Cuentas, del resultado económico del ejercicio anterior, del presupuesto del siguiente y del estado patrimonial de FOAC.

30.3 Memoria de actividades y proyectos a cargo del Presidente.

30.4 Exposición de garantías y programas por parte de las Asociaciones organizadoras del Campeonato Ornitológico de Catalunya, del año en curso y del siguiente.

30.5 Designación del organizador del Campeonato Ornitológico de Catalunya, correspondiente al año tercero.

30.6 En su caso temas solicitados por todos los que tienen derecho a voto en la FOAC. A tal efecto, deberán presentar los puntos del orden del día que quieran incluir.

- 30.7** Ruegos y preguntas; se podrá debatir en éste punto, sin carácter resolutivo, cuantos asuntos o temas crea oportuno la Asamblea General, debiendo figurar como puntos del orden del día de la próxima Asamblea General los aprobados.
- 30.8** Lectura, aprobación o modificación si procede, del acta de la sesión que será firmada por el Presidente, el Secretario y dos Interventores, que serán nombrados en la propia Asamblea.
- 30.9** El Comité Ejecutivo, enviará por correo certificado el acta de la sesión, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación a todas las Asociaciones y a los miembros del Comité Ejecutivo.
- 30.10** Se remitirá a las Asociaciones la documentación necesaria y la memoria de actividades, al menos con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- Art. 31** En la Asamblea General Extraordinaria, se tratará y resolverán exclusivamente los puntos reseñados en el ORDEN DEL DIA, que será remitido, junto con la correspondiente convocatoria por el Comité Ejecutivo, al menos con 30 días de antelación a todas las Asociaciones.
- Art. 32** La no comparecencia de una Asociación de FOAC en la Asamblea General, significará la renuncia a ejercer el derecho de voz y voto que le asiste.
- Art. 33** En el acta de una Asamblea General, elaborada por el Secretario o su legítimo sustituto, exclusivamente constará :
- a) Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión celebrada, indicando si es Ordinaria o Extraordinaria y quien la presidió.
 - b) Relación de los miembros asistentes con derecho a voto y a continuación con derecho a solo voz.
 - c) Relación de los puntos del orden del día, con el número de votos emitidos en "SI" en "NO" y las abstenciones y/o en su caso la unanimidad.
 - d) Enumeración esquemática de los ruegos y preguntas.
 - e) Hora y fecha de la finalización de la Asamblea General.
 - f) Firmas del Presidente y Secretario y el sello de la FOAC.
- Art. 34** El Acta una vez aprobada por la Asamblea General se registrará literalmente, por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas de las Asambleas Generales.
- Art. 35** En caso de empate en una Asamblea General, decidirá el voto del Presidente.
- Art. 36** En concreto es competencia de la Asamblea General lo siguiente :

- 36.1. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las Asociaciones de la FOAC.
- 36.2. La aprobación anual o no, del resultado económico presupuesto y estado de situación patrimonial de FOAC, previo conocimiento del auditor colegiado, en caso necesario.
- 36.3. Ratificar para su validez y vigencia, los Reglamentos Internos de Organismos y Servicios de FOAC y sus posibles modificaciones.
- 36.4. Ratificar para su validez y envío reglamentario a COMESP, cualquier propuesta dirigida a la COM o a la OMJ / COM.
- 36.5. Decidir la creación de otros servicios o medios de FOAC, además de los establecidos.
- 36.6. Elegir al Presidente de FOAC y a su Comité Ejecutivo.
- 36.7. Resolver asuntos expresamente especificados en el ORDEN DEL DIA, siempre que no incumplan los ESTATUTOS y REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE FOCDE y/o DE FOAC.

DE LA DIRECTIVA DE FOAC / FOCDE

Art. 37 Son facultades del Comité Ejecutivo de FOAC, las siguientes :

- 37.1 Velar en el ámbito de sus respectivos cargos, por el cumplimiento de los ESTATUTOS, R.R.I. y demás REGLAMENTOS, de los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL y de los que la propia DIRECTIVA reglamentaria adopte.
- 37.2 Proponer a la Asamblea General, la cuantía de las cuotas económicas establecidas.
- 37.3 Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y de ejercicio de acciones ante cualquier Organismo o Tribunal de cualquier jurisdicción, en el ámbito Autonomo de Catalunya.
- 37.4 Autorizar al Presidente o a su legitimo sustituto, para otorgar poderes a procuradores, para actuar en asuntos judiciales o de otra índole. En ambos casos, se dará cuenta a la AsambleaGeneral en la próxima reunión que se celebre.
- 37.5 Adoptar acuerdos referentes a la aceptación de legados, así como de donaciones, subvenciones y aportaciones, autorizando al Presidente, para la comparecencia a tal fin.
- 37.6 Proponer a la Asamblea General, la creación de los servicios que considere necesarios para la FOAC, así como la modificación y extinción de los mismos y de los ya existentes.
- 37.7 Someter a la Asamblea cuantas propuestas estime conveniente.

- 37.8** Cualquier otra facultad delegada por la Asamblea General.
- Art. 38** **38.1** El Comité Ejecutivo se reunirá obligatoriamente de modo ordinario al menos cada TRES MESES, y como mínimo 40 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria, con el fin de prepararla y resolver cuantas cuestiones le corresponda a tenor de sus facultades.
- 38.2** El lugar de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, será donde indique el Presidente, y siempre en sábado, domingo y/o festivos de ámbito Catalán.
- Art. 39** La convocatoria de las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo, será remitida a sus miembros, con al menos 15 días naturales de antelación.
- Art. 40** El Secretario o su legítimo sustituto, levantará acta de la sesión de la Directiva.
- Art. 41** Una vez aprobada el acta, en la sesión ordinaria siguiente del Comité Ejecutivo, quedará registrada literalmente en el correspondiente LIBRO DE ACTAS DE LA FEDERACION.
- Art. 42** La sesión EXTRAORDINARIA del COMITE EJECUTIVO, será convocada por el Presidente o su legítimo sustituto, al menos con 15 días de antelación.

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS. COMITE EJECUTIVO.

DEL PRESIDENTE

- Art. 43** En el Presidente concurre la representación, dirección y orientación de la INSTITUCION, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- Su mandato tendrá una duración de CUATRO AÑOS, pudiendo ser renovado solo por otros CUATRO AÑOS MAS, debiendo convocar elecciones antes de transcurrido dicho periodo de tiempo. Podrá volverse a presentar trascurridos los últimos CUATRO AÑOS desde su última reelección.
- Art. 44** Las atribuciones del Presidente son :
- 44.1** Representar a la Federación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, departamentos de la Administración, tribunales, organismos oficiales, entidades privadas y personas individuales.
- 44.2** Convocar y presidir las reuniones de las ASAMBLEAS y del COMITE EJECUTIVO, dirigiendo y moderando sus debates. Esta facultad moderadora podrá delegarla, al instante, en cualquier persona con derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.

- 44.3 Presidir o co-presidir las reuniones de cualquier medio o servicio de FOAC, con derecho a voz y voto.
- 44.4 Cumplir y hacer cumplir los ESTATUTOS, R.R.I., REGLAMENTO DE LOS CAMPEONATOS ORNITOLÓGICOS DE CATALUNYA, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la FOAC.
- 44.5 Autorizar los justificantes de ingresos y gastos, vigilando con sumo cuidado el exacto cumplimiento del presupuesto anual de gastos e inversiones, aprobado por la Asamblea General.
- 44.6 Controlar todos los servicios y actividades de la FOAC.
- 44.7 Llevar la firma social.
- 44.8 Otorgar los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender derechos y actividades de la FOAC.
- 44.9 Presidir la ceremonia de entrega de premios del Campeonato Ornitológico de Catalunya y de la Liga Catalana
- 44.10 En caso de vacante de algún miembro del Comité Ejecutivo, podrá designar libremente al que o a los que hayan de ocupar tales vacantes, dando inmediata cuenta a la Directiva de los nuevos nombramientos y las razones del cambio. También lo comunicará en la próxima Asamblea General, que deberá ratificarlo.
- 44.11 Todas las demás facultades que le confieran los ESTATUTOS, REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR y la ASAMBLEA GENERAL.
- 44.12 Realizar la memoria anual de actividades de FOAC.

Art. 45 El Presidente tiene voz y voto de calidad, tanto en el Comité Ejecutivo como en la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46 Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes :

- 46.1 Sustituir al Presidente, con todas sus facultades, durante la ausencia, enfermedad, inhabilitación y en caso de dimisión o fallecimiento, hasta la elección de la Junta Gestora o de la nueva Junta Directiva.
- 46.2 Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo o cualquier otra, ostentando voz y voto siempre que en dichas asistencias, esté representando al Presidente.
- 46.3 Efectuar las gestiones concretas que la Asamblea General y el Comité Ejecutivo o el Presidente le encomiende.

DEL SECRETARIO

Art. 47 Las atribuciones del Secretario son las siguientes :

- 47.1** Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo o a cualquier otra debidamente convocado.
- 47.2** La dirección y vigilancia de las cuestiones administrativas de tipo no económico.
- 47.3** El despacho de la correspondencia y asuntos de FOAC, con el Visto Bueno en su caso del Presidente.
- 47.4** La responsabilidad del archivo y custodia de todos los documentos relativos a FOAC, así como de registros, ficheros y libros necesarios.
- 47.5** Redactar las actas de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo, autorizándolas con su firma, el Vº Bº del Presidente y el sello de FOAC.
- 47.6** Cursar la convocatoria para las reuniones de los órganos de gobierno.
- 47.7** Expedir con el Vº Bº del Presidente toda clase de certificados y documentos que afecten a FOAC, cursando las comunicaciones reglamentarias.
- 47.8** Efectuar las gestiones concretas que la Asamblea General ó el Comité Ejecutivo y el Presidente le encomiende.
- 47.9** Otras facultades que los ESTATUTOS o el R.R.I., le confieran expresamente.

DEL TESORERO

Art. 48 Las atribuciones del Tesorero son las siguientes :

- 48.1** Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo o a cualquier otra debidamente convocado.
- 48.2** La custodia y responsabilidad de todos los bienes sociales económicos que se le entreguen.
- 48.3** Verificar los ingresos y pagos.
- 48.4** Organizar y llevar la contabilidad por el método de partida doble.
- 48.5** Realizar los inventarios, balances y presupuestos en concordancia con la Directiva.
- 48.6** Facilitar cuantos datos de contabilidad le reclamen, la Junta Directiva o la Asamblea General.

- 48.7** Efectuar las gestiones concretas, relativas a su cargo, que la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente le encomienden.
- 48.8** Otras facultades que los ESTATUTOS y R.R.I. le confieran

Art. 49 **SERVICIO DE ANILLAS.**

Será el responsable de la gestión y coordinación de las solicitudes de ANILLAS, por las Asociaciones a FOAC. Cuidará de que se utilicen los impresos reglamentarios de FOCDE y que su diligencia sea correcta en tiempo y forma. Establecerá los contactos necesarios con el servicio de anillas de FOCDE.

Este cargo solo será aplicable si el Presidente lo estima oportuno.

DE LA COMISION GESTORA

Art. 50 En caso de dimisión, expulsión o fallecimiento del Presidente o cuando se considere necesario, la Asamblea General, podrá nombrar una COMISION GESTORA, con los mismos poderes que los ostentados por la Junta Directiva.

Art. 51 Los CUATRO MIEMBROS DE LA COMISION GESTORA, quedarán exentos de toda clase de incompatibilidades e impedimentos, excepto la obligación de manifestar públicamente, su voluntario consentimiento.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ELECTORAL ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FOAC

Art. 52 **NORMAS GENERALES**, la mesa electoral será constituida, en la Asamblea General, cuando sea necesario y al menos cada CUATRO AÑOS, y es su misión convocar las elecciones para formar la JUNTA DIRECTIVA.

Art. 53 **53.1** La mesa electoral estará formada por TRES MIEMBROS : PRESIDENTE, SECRETARIO e INTERVENTOR, elegidos en y por la Asamblea General del año anterior a las elecciones. También se nombrarán suplentes.

53.2 De esta MESA ELECTORAL, no podrán formar parte ningún miembro del Comité Ejecutivo en ejercicio, ni ningún candidato al mismo para las citadas elecciones.

53.3 La mesa electoral es la autoridad ordinaria con relación a las elecciones. Ante sus decisiones solo se podrá recurrir a la Asamblea General, antes del acto de las votaciones. El recurso deberá obrar en poder del Presidente, para que lo haga llegar a las Asociaciones, al menos con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Contra la anulación por errores de tiempo y forma de las candidaturas presentadas, no cabe recurso alguno.

Art. 54 Las candidaturas al Comité Ejecutivo se presentarán al Presidente de la mesa electoral, mediante correo certificado con acuse de recibo.

Art. 55 En la certificación se especificará además, el nombre y apellidos del candidato a PRESIDENTE, el nombre y apellidos de los cargos de VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCALES, designados libremente por el candidato a Presidente.

Art. 56 Los miembros candidatos al Comité Ejecutivo, tendrán la mayoría de edad legal y deberán adjuntar al acta su voluntario consentimiento por escrito, a ocupar responsablemente el cargo respectivo, para el que moral e intelectualmente están capacitados.

Art. 57 Los miembros candidatos a formar el Comité Ejecutivo, deberán ser socios de una o varias Asociaciones de la FOAC.

Art. 58 El candidato a Presidente, deberá ser miembro de una Asociación de la FOAC, al menos con TRES AÑOS de antigüedad.

Art. 59 Los candidatos a los otros cargos del Comité Ejecutivo, deberán ser miembros de alguna Asociación de la FOAC, al menos con DOS AÑOS de antigüedad. Este requisito se hará constar en la mesa electoral, mediante escrito firmado y sellado por el Presidente de la Asociación a la que pertenecen.

Art. 60 Una candidatura se mantendrá firme y optar a ser elegida, mientras el candidato a Presidente no varíe desde su proclamación a las elecciones.

No obstante, en la Asamblea General deberán estar al completo todos los componentes del Comité Ejecutivo, dándose antes de las votaciones, por la parte interesada, las oportunas explicaciones del cambio o cambios de última hora. Así mismo se entregará a la mesa electoral, si no se ha hecho antes, los documentos precisos para la validez del nuevo o nuevos candidatos a los cargos del Comité Ejecutivo

Art. 61 Una vez hecha la votación y el recuento público de votos, el Secretario de la mesa electoral, levantará acta, firmada por los tres miembros de la misma, proclamando los resultados del Comité Ejecutivo Electo.

Art. 62 La mesa electoral entregará éste acta al Secretario saliente para que la anexe al acta de la Asamblea General electora, con lo que la misión de la mesa electoral quedará finiquitada y por lo tanto este organismo disuelto.

- Art. 63** El Comité Ejecutivo Electo, tomará posesión de su mandato en los 15 días siguientes a la Asamblea General en que fue elegida, mediante acta de la entrega de poderes, documentos y patrimonio, levantada y firmada por el Secretario saliente, con el V° B° del Presidente saliente y la firma de enterado del Presidente entrante, o su legítimo sustituto, debidamente acreditado.
- Art. 64** Las personas candidatas al Comité Ejecutivo podrán estar presentes en la Asamblea General Electora.
- Art. 65** La mesa electoral, dará una credencial a toda candidatura proclamada.
- Art. 66** En el caso de terminarse el plazo reglamentario de presentación de candidaturas y no se haya presentado ninguna o de que la elegida no obtenga mayoría absoluta para su elección, la Asamblea General nombrará una Comisión Gestora.
- Art. 67** Cuando hubiera una sola candidatura, tendrá que obtener mayoría absoluta para ser elegida. En caso de no producirse ésta, tendrá que haber una segunda votación, teniendo que obtener, más votos a favor que en contra. En este caso, la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto, y con tantos votos como representen.
- Art. 68** Cuando hubiere dos candidaturas presentadas y no obtengan mayoría absoluta, habrá de procederse a una nueva votación en la que será elegido el candidato que obtenga más votos. En éste caso, la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.
- Art. 69** Cuando hubiera más de dos candidaturas presentadas y no obtengan mayoría absoluta, habrá de procederse a una nueva votación, entre los dos más votados y será elegido el que obtenga más votos.
- Art. 70** En caso de empate entre las candidaturas presentadas, habrá de procederse a tantas votaciones como sea necesario para deshacerlo. Previamente, las candidaturas empatadas, y solo ya éstas elegibles, podrán tomar la palabra y dirigirse brevemente a la Asamblea General. En este caso la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.
- Art. 71** El resultado de una elección del Comité Ejecutivo, será firme y vinculante, hasta que sea revocado por algún organismo competente a instancia de un recurso legítimamente interpuesto.
- Art. 72** Los candidatos proclamados también recibirán de la mesa electoral la dirección de todas las Asociaciones y de las personas físicas con derecho a voto, para que puedan difundir su programa.
- Art. 73** La Junta Directiva en ejercicio estará al servicio de la mesa electoral, para cuanto ésta necesite de tipo material en relación con su cometido.
- Art. 74** La mesa electoral con TRES MESES Y MEDIO de antelación, comunicará por escrito a las Asociaciones, la convocatoria de elecciones con la fecha de inicio y término de presentación de candidaturas.

También lo comunicará a los miembros del Comité Ejecutivo en similar procedimiento de tiempo y forma.

DEL CALENDARIO ELECTORAL

Art. 75 Las Asociaciones a partir de la fecha señalada en la convocatoria, tendrán un plazo de 40 días para presentar ante la mesa electoral la documentación de los candidatos.

Art. 76 La mesa electoral dará como tiempo válido el que marque el correo certificado con acuse de recibo, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Art. 77 En los ocho días hábiles siguientes, como máximo, al término del plazo de presentación de candidaturas, la mesa electoral proclamará las válidas mediante escrito, y lo comunicará por correo certificado a las Asociaciones de FOAC / FOCDE.

También la mesa electoral, remitirá la proclamación en similar tiempo y forma al resto de componentes del Comité Ejecutivo. Una vez proclamadas las candidaturas, si hubiese alguna rechazada, ésta podrá solicitar a la mesa electoral, la documentación de las otras candidaturas para poder efectuar, si lo estima conveniente, la oportuna impugnación dentro de los 10 días siguientes a dicha proclamación, contando la mesa electoral con 6 días para estudiar la impugnación y si procede volver a proclamar de nuevo las candidaturas.

Art. 78 La Asamblea General que ha de elegir al nuevo Comité Ejecutivo se convocará siempre dentro del mes de "MARZO" del año electoral, en un plazo mínimo de 40 días a partir de la proclamación de candidatura.

Art. 79 El voto de las Asociaciones NO PRESENTES, por si en la Asamblea General, sino por delegación reglamentaria, será entregado a la mesa electoral del modo siguiente :

- a) El voto irá metido en un sobre pequeño en modelo oficial totalmente cerrado.
- b) Este sobre a su vez, junto a un certificado en modelo oficial firmado y sellado de la Asociación votante con sus señas de identificación, irán metidos en otro sobre más grande, en modelo oficial e igualmente cerrado.

DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 80 El orden de las votaciones será el siguiente :

80.1 Las Asociaciones presentes por sí o por delegación, según orden numérico de afiliación.

80.2 Otros con derecho a voto.

- Art. 81** Una vez las papeletas en la urna o similar, se irán abriendo y leyendo públicamente por el Presidente de la mesa electoral, que informará por escrito de los resultados.
- Art. 82** Para el acto de la votación, la mesa electoral ocupará en exclusiva el lugar presidencial de la Asamblea General, acabado el cual, volverán los componentes de la misma a sus puestos respectivos.
- Art. 83** En el acto de recuentos de votos, los candidatos a Presidentes podrán estar junto a la mesa electoral, o por si mismo o por algún representante que señalen en aquel momento, distinto en todo caso a los componentes de la mesa electoral y del Comité Ejecutivo en ejercicio..
- Art. 84** El candidato a Presidente elegido o, en caso de ausencia, su legitimo sustituto, podrá dirigirse muy brevemente a la Asamblea antes de que la mesa electoral se disuelva.
- Así mismo en tiempo y forma, podrán hacerlo las candidaturas no electas.
- Art. 85** La Junta Directiva en ejercicio, mediante certificación firmada remitirá a FOCDE, la relación de la nueva Junta electa, así como al registro de Entidades Jurídicas de la Generalitat.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Art. 86** Los miembros del Comité Ejecutivo tienen las siguientes incompatibilidades :
- 86.1** El Presidente de F.O.A.C, no podrá pertenecer como Presidente a ninguna Asociación perteneciente a F.O.A.C / F.O.C.D.E, sí podrá ejercer como miembro en Junta Directiva de Asociación.
- 86.2** Si el Presidente del Comité Ejecutivo fuese JUEZ EN ACTIVO, pasará durante el desempeño de su cargo directivo, a la situación de JUEZ EN EXCEDENCIA, solicitándolo al Colegio Nacional de Jueces FOCDE.
- 86.3** Dos cargos del Comité Ejecutivo, no podrán ser ocupados por la misma persona.
- 86.4** La Asamblea General de FOAC, podrá por razón muy conveniente a su criterio, dejar en suspenso cualquier incompatibilidad sobrevenida a una persona de la Junta Directiva.
- 86.5** En casos de cargos incompatibles, para poder presentarse a uno de ellos, siendo titular del otro, no es necesario dimitir previamente, si que deberá hacerlo una vez elegido.

CAPITULO IV DEL REGIMEN

DISCIPLINARIO

- Art. 87** Todo sujeto pasivo de sanción, jurídico o físico, perteneciente a FOAC, antes del veredicto, tiene el derecho a presentar por escrito al Comité Ejecutivo para que ésta dé conocimiento a la Asamblea, sus posibles

alegaciones.

Art. 88 El correspondiente expediente disciplinario, se abrirá a petición escrita y certificada al Presidente de FOAC por :

- a) Una Asociación.
- b) El Comité Ejecutivo o uno de sus miembros.

Art. 89 El órgano instructor de cualquier expediente disciplinario a cualquier persona física o jurídica que esté integrada en FOAC, es el COMITÉ DE CONFLICTOS.

EL COMITÉ DE CONFLICTOS, estará compuesto por :

- UN PRESIDENTE DE ASOCIACION.
- UN JUEZ EN ACTIVO.
- Una tercera persona que podrá no ser miembro de FOAC.

Art. 90 No podrán ser miembros del Comité de Conflictos, ningún integrante del Comité Ejecutivo de FOAC.

Art. 91 Toda sanción o resolución negativa impuesta, podrá ser recurrida en el plazo de 30 días a partir de la notificación adversa, mediante carta firmada, certificada y con acuse de recibo al Presidente de FOAC, el cual dará traslado del recurso al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General :

91.1 A la sanción o resolución negativa impuesta por el Comité de Conflictos, se recurrirá a la Junta Directiva.

91.2 A la sanción o resolución negativa impuesta por la Junta Directiva, se recurrirá a la Asamblea General.

91.3 A la sanción o resolución negativa impuesta por la Asamblea General, se podrá recurrir a la Asamblea Extraordinaria.

Art. 92 Todas las sanciones impuestas serán cumplidas desde el momento de su notificación, aunque se recurra.

Art. 93 Toda sanción revocada quedará sin efecto desde ese momento y anotada su revocación en el Libro de Resoluciones Disciplinarias de la FOAC, devolviéndose al sujeto pasivo, del mejor modo posible y público todo su honor y derechos.

Art. 94 El reingreso de todo sujeto, jurídico o físico, expulsado de la FOAC, es de la exclusiva competencia de la Asamblea General que, en cada caso impondrá las correspondientes condiciones.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

- Art. 95** La FOAC, contará con las siguientes fuentes de ingresos :
- 95.1** Las cuotas iniciales de ingreso en la Federación, de sus Asociaciones, cuya cuantía se determinará por la Asamblea General, pudiendo ser revisadas cada ejercicio.
 - 95.2** Cuotas anuales corrientes por ejercicio a satisfacer por sus Asociaciones miembros.
 - 95.3** Cualquier otra cuota propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.
 - 95.4** Cualquier otro ingreso lícito proveniente de donaciones, legados y subvenciones.
 - 95.5** Los rendimientos del patrimonio y los productos e intereses de legítimas operaciones.
- Art. 96** La FOAC podrá contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Asamblea General, con entidades bancarias y organismo oficiales.
- Art. 97** El Comité Ejecutivo podrá solicitar y aceptar subvenciones y ayudas de carácter oficial y/o privado a favor de FOAC.
- Art. 98** El Comité Ejecutivo podrá disponer, excepcionalmente, de hasta un 2 % del presupuesto, dando posteriormente las explicaciones necesarias a la Asamblea General.

DEL CONTROL ECONOMICO

- Art. 99** Los censores nombrados al efecto por la Asamblea General, se desplazarán al domicilio social de la FOAC y comprobarán los extremos siguientes :
- a) Que los gastos presupuestados se corresponden con los realizados, partida a partida, solicitando las explicaciones pertinentes en los casos de posibles desviaciones.
 - b) Comprobarán que los bienes mobiliarios y/o inmobiliarios de FOAC, se corresponden con los relacionados en el inventario.
 - c) Comprobarán que están realizados y al día los siguientes documentos :
 - 1. Resultado económico del ejercicio anterior.
 - 2. Situación Patrimonial de FOAC y su relación con el informe del ejercicio anterior.
 - 3. Libros de actas de las Asambleas Generales.
 - 4. Libro de actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.
 - 5. Libro de Resoluciones Disciplinarias.

Art. 100 Del resultado de todos los puntos citados a inspeccionar, realizarán un informe que una vez firmado por ellos, entregarán al Presidente de FOAC para ser adjuntado al informe del auditor profesional y entregado a los miembros del Comité Ejecutivo y Asociaciones para su estudio y posterior presentación en el Asamblea General anual.

DE LAS SUBVENCIONES

Art. 101 Los gastos de los miembros de la Junta Directiva serán a cargo de la FOAC / FOCDE, de la forma siguiente :

101.1 El importe del viaje (Autobús, Ferrocarril o Avión) desde su residencia habitual al lugar de la reunión y viceversa.

101.2 Una cantidad fija por kilometro recorrido desde su residencia habitual, en coche al lugar de la reunión y viceversa. El importe del kilometro será fijado anualmente por la Asamblea General.

101.3 Dentro de estas DOS opciones, los miembros del Comité Ejecutivo serán los encargados de valorar, una vez oídas las oportunas explicaciones, si el viaje ha sido o no el más conveniente.

101.4 Cuando sea necesario pernoctar, la FOAC abonará los gastos de hospedaje siendo necesario presentar la factura correspondiente.

101.5 Una dieta para los gastos de manutención, que será fijada anualmente por la Asamblea General.

DE OTRAS SUBVENCIONES

Art. 102 Los gastos del Presidente de FOAC, o sus legítimos sustitutos con motivos de la entrega de premios del anual Campeonato Ornitológico de Catalunya, serán a cargo de la FOAC / FOCDE. Igualmente los de la Liga Catalana.

Art. 103 Los gastos de cualquier Directivo reglamentariamente convocado para asistir á alguna otra reunión, distintas de las designadas anteriormente, estarán a cargo del presupuesto de la FOAC / FOCDE.

Art. 104 Cualquier gasto de cualquier directivo o cualquier otra persona a cargo del presupuesto de FOAC, por concepto de representación no especificada en los Estatutos o en éste Reglamento de Régimen Interior, para su efectividad y legalidad, ha de ser aprobado con anterioridad por el Comité Ejecutivo y se abonará según lo estipulado en el artículo 101 de éste Reglamento.

Art. 105 Las Federaciones AUTONOMAS / REGIONALES, recibirán anualmente de FOCDE, una cantidad por anilla suministrada, en concepto de subvención. Dicha cantidad será establecida, anualmente por la Asamblea General de FOCDE, a propuesta de la Directiva de FOCDE.

Art. 106 La Asamblea General de FOAC / FOCDE, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá conceder otras subvenciones especiales.

DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS

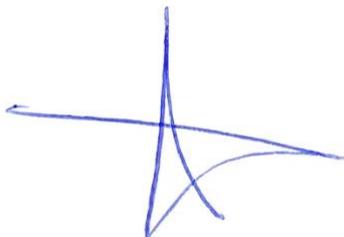
- Art. 107** En la FOAC son obligatorios los siguientes libros :
- 107.1** Libro de Actas de la Asamblea General / FOAC, formato en papel o digital
 - 107.2** Libro de Actas del Comité Ejecutivo / FOAC, formato en papel o digital
 - 107.3** Libro Registro de Asociaciones de FOAC, formato en papel o digital.
 - 107.4** Libro de Resoluciones Disciplinarias.
 - 107.5** Libros de contabilidad, en formato informático.
- Art. 108** En la FOAC, son obligatorios los siguientes archivos :
- 108.1** El de justificantes contables y el de correspondencia. Serán destruidos por prescripción administrativa, cuando hayan cumplido CINCO AÑOS.
 - 108.2** El de documentos con valor imperecedero por tener importancia para la historia de FOAC.
 - 108.3** El de documentos y registro oficial de alta de las Asociaciones en FOAC.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 109** El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de F.O.A.C, el día 3 de Abril de 2011, en Barcelona, deberá ser acatado por todas las Asociaciones de F.O.A.C y por todas las personas físicas al servicio de F.O.A.C
- Art. 110** Para ampliación, modificación o supresión de algún artículo del presente reglamento, será necesaria la mayoría absoluta de los votos reglamentariamente presentes en la Asamblea General Extraordinaria FOAC, debidamente convocada teniendo en cuenta que la propuesta deberá provenir del Comité Ejecutivo, de un quinto de las Asociaciones o de la propia Asamblea General.

Barcelona, a 1 de Julio de 2.023



La Secretaria
Isabel Souto Cayón



Vº Bº
El Presidente
J.Enrique Serret Llasat